

Constancia secretarial. El Doncello – Caquetá. Marzo 29 del año 2022. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de que se ordene la entrega de los títulos judiciales, que se encuentran a favor de la demandante y a cargo de este proceso (solicitud sin firma) y contestación de demanda con excepciones de mérito. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá. Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA ALIMENTARIA.
RADICADO: Nro. 182474089001-2021-00281-00.
DEMANDADO: WILSON FERNANDO RUIZ ARTUNDUAGA.
DEMANDANTE: RUBY YANETH GIRALDO ORDOÑEZ.
APODERADA: ALBA MERCEDES VILLAMIL MARTINES.

Vista la constancia Secretarial y una vez revisado el presente proceso, y en el estado actual del mismo, en el que de acuerdo a escrito denominado contestación de la demanda visto a folios del 36 al 46 del cuaderno principal, presentado por el demandado señor WILSON FERNANDO RUIZ ARTUNDUAGA y previo a señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., córrasele traslado a la demandante a través de su apoderada judicial, conforme al numeral primero del artículo 443 del C.G.P., por el termino de diez (10) días, para que se pronuncien sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Respecto de las solicitudes vistas a folios 22 y 33 del cuaderno principal, suscritas por la parte actora tanto demandante como su apoderada judicial solicita se ordene la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a favor de la demandante y a cargo del presente proceso, sustentando su solicitud que dentro del auto admisorio de la demanda se decretó en el numeral segundo: “por las cuotas alimentarias y los correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima permitida que se causen en el transcurso del proceso y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Para resolver la anterior petición, se tiene que en el estado actual del proceso, no es procedente su solicitud por cuanto el demandado se opone a las pretensiones presentando excepciones de mérito COBRO DE LO NO DEBIDO; el despacho se abstiene de orden alguna, hasta cuanto se surta el trámite de traslado de las excepciones.

Con fundamento en lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: CORRERLE traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado señor WILSON FERNANDO RUIZ ARTUNDUAGA a la demandante a través de su apoderada judicial por el termino de diez (10) días.

SEGUNDO: ABSTENERSE de orden alguna, frente a la solicitud elevada por la demandante y apoderada judicial demandante doctora ALBA MERCEDES VILLAMIL MARTINEZ, con fundamento en lo ya expuesto.

Libresen los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Marzo 29 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario